



GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXV A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 2 de junio del 2008
No. 103

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, EL CONSEJO PARA EL DESARROLLO METROPOLITANO DEL VALLE DE MEXICO, COMO UNA INSTANCIA AUXILIAR Y CONSULTIVA DE LA COMISION EJECUTIVA DE COORDINACION METROPOLITANA PARA ATENDER LO CONCERNIENTE A LA RECEPCION Y REVISION DE LOS PLANES; ESTUDIOS, EVALUACIONES, ACCIONES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y SU EQUIPAMIENTO QUE SE POSTULAN AL FONDO METROPOLITANO DEL VALLE DE MEXICO, A FIN DE QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN SUS PROPIAS REGLAS DE OPERACION.

SUMARIO:

“2008. AÑO DEL PADRE DE LA PATRIA MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA”

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LA PRESIDENCIA CONJUNTA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE COORDINACIÓN METROPOLITANA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LA CLÁUSULA SEXTA, NUMERAL 1 DEL CONVENIO POR EL CUAL SE CREO DICHA COMISIÓN, DE FECHA 13 DE MARZO DE 1998, EL ARTÍCULO 8, SEGUNDO PARRAFO DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA MISMA, Y ATENDIENDO LO DISPUESTO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO METROPOLITANO, DE FECHA 28 DE MARZO DEL 2008, EMITIDAS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, SE TOMA EL SIGUIENTE:

ACUERDO EJECUTIVO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea, a partir de la fecha de suscripción del presente acuerdo, el Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México, como una instancia auxiliar y consultiva de la Comisión Ejecutiva de Coordinación Metropolitana para atender lo concerniente a la recepción y revisión de los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulan al Fondo Metropolitano del Valle de México, a fin de que cumplan con los requisitos establecidos en sus propias Reglas de operación

ARTICULO SEGUNDO.- Corresponderá al Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México:

- a) Apoyar para que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se postulen al Fondo Metropolitano del Valle de México se encuentren alineados con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo del Estado de México, el Plan de Desarrollo del Distrito Federal, y los Programas de Desarrollo Regionales, Urbanos y Especiales que se deriven de los mismos, así como con los planes y programas de Desarrollo Urbano de los ámbitos estatal, municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- b) Proponer al Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México, criterios generales para asignar prioridad y prelación a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se presentarán a la consideración del Subcomité Técnico de Evaluación de Proyectos del Comité Técnico del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México.
- c) Auxiliar en la revisión a efecto de que los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento cumplan con los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México, y que se encuentran claramente delimitados y localizados dentro del perímetro urbano de la Zona Metropolitana del Valle de México, de acuerdo con la correspondiente Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de México.
- d) Proponer otras fuentes de financiamiento, adicionales a los recursos del Fondo Metropolitano previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, para fortalecer el patrimonio del Fideicomiso.
- e) Proponer al Comité Técnico auditorías y evaluaciones externas a los planes, estudios, evaluaciones, acciones, programas, proyectos y obras de infraestructura y su equipamiento que se seleccionen.
- f) Apoyar el funcionamiento del Fideicomiso del Fondo Metropolitano del Valle de México, a través del desarrollo de las acciones anteriormente señaladas.

ARTICULO TERCERO.- El Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México se integrará por los siguientes representantes, quienes tendrían derecho a voz y voto:

- a) Por el gobierno del Estado de México:
 - El Secretario General de Gobierno
 - El Secretario de Finanzas
 - El Secretario de Desarrollo Urbano
 - El Secretario de Desarrollo Social
 - El Secretario de Agua y Obra Pública
 - El Secretario de Comunicaciones
 - El Secretario de Transporte
 - El Secretario del Medio Ambiente
 - El Secretario de Desarrollo Metropolitano
 - El Procurador General de Justicia

El Comisionado de la Agencia de Seguridad Estatal

b) Por el gobierno del Distrito Federal:

El Secretario de Gobierno

El Secretario de Finanzas

El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda

El Secretario de Desarrollo Social

El Secretario de Obras y Servicios

El Secretario de Transporte y Vialidad

El Secretario del Medio Ambiente

El Secretario de Seguridad Pública

El Procurador General de Justicia

El Subsecretario de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental

El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México

c) Por el gobierno Federal:

El Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio de la Secretaría de Desarrollo Social Federal (SEDESOL), en el ámbito de sus facultades legales.

Un representante con nivel mínimo de Subsecretario, de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el ámbito de sus facultades legales.

El Secretariado Técnico Conjunto de este Consejo podrá invitar a participar en las sesiones que estime pertinentes, con voz, pero sin voto, a las instancias del ámbito público, social y privado que se relacionen con la materia a tratar en dichas sesiones, se podrán considerar las Comisiones de Desarrollo Metropolitano de la Cámara de Diputados Federal, de la Cámara de Senadores, de la Legislatura Estatal y de la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, así como las asociaciones o colegios de académicos, científicos, profesionistas, empresarios o ciudadanos, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan a la eficaz atención de los asuntos que se relacionen con el mismo.

Los representantes de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal comprendidos en la Declaratoria de Zona Metropolitana del Valle de México, podrán participar en las sesiones del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México postulando estudios, planes, evaluaciones, programas, proyectos, acciones, obras de infraestructura y su equipamiento; presentando iniciativas y propuestas en el marco del objeto y fines del Fondo Metropolitano del Valle de México, así como cuando se traten asuntos de su jurisdicción, competencia e interés; los avances físicos y financieros de los programas y proyectos ejecutados en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita el propio Consejo

ARTICULO CUARTO.- La Secretaría Técnica del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México se ejercerá de manera conjunta y recaerá en el Titular de la Secretaría de

Desarrollo Metropolitano del Gobierno del Estado de México y en el Titular de la Subsecretaría de Coordinación Metropolitana y Enlace Gubernamental del Gobierno del Distrito Federal. El Secretariado Técnico Conjunto representará al Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México, ante el Comité Técnico del Fondo Metropolitano del Valle de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en la "Gaceta Oficial del Distrito Federal".

SEGUNDO. El Secretariado Técnico Conjunto del Consejo para el Desarrollo Metropolitano del Valle de México deberá convocar, en un plazo no mayor a 30 días, al Consejo de Desarrollo Metropolitano del Valle de México para dar inicio formal a sus trabajos. Una vez instalado, el Consejo elaborará sus propias Reglas de Operación en un plazo no mayor a 90 días.

El presente Acuerdo Ejecutivo se toma en la Ciudad de México el día diez de abril de dos mil ocho.

LA PRESIDENCIA CONJUNTA

LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MEXICO
(RUBRICA).

LIC. MARCELO EBRARD CASAUBÓN
JEFE DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL
(RUBRICA).

EL SECRETARIADO CONJUNTO

DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).

LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL
DISTRITO FEDERAL
(RUBRICA).